

## RESOLUCIÓN 16 DE 2017

(marzo 15)

Diario Oficial No. 50.182 de 21 de marzo de 2017

### DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones números [000112](#) del 29 de octubre del 2015 y la Resolución número [000084](#) del 30 de diciembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en los numerales 12 y 22 del artículo 6o del Decreto número 4048 de 2008 y el artículo [42](#) de la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2015, modificada parcialmente por la Resolución número [000084](#) del 30 de diciembre de 2016,

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución número [000112](#) del 29 de octubre de 2015, estableció el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2016, la información tributaria establecida en los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [627](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#), [631-1](#), [631-2](#), [631-3](#) y [633](#) del Estatuto Tributario, en el Decreto número [1738](#) de 1998, en el artículo [58](#) de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto número [4660](#) de 2007; señala el contenido, características técnicas para la presentación y fija los plazos para la entrega.

Que mediante la Resolución número [000084](#) del 30 de diciembre de 2016, se precisó el contenido y las características técnicas de la información que se debe presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se han recibido solicitudes por parte de algunos obligados, en el sentido de que el término establecido es insuficiente con el fin de no verse obligados a incumplir el deber formal de presentar la información solicitada.

Que el inciso 3 del artículo [42](#) de la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2015, faculta al Director General para habilitar términos con el fin de facilitar a los informantes el cumplimiento del mencionado deber legal, cuando se presenten situaciones no atribuibles a los informantes ni a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que, en virtud de lo anterior, se requiere ampliar las fechas de presentación de la información tributaria establecida en los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [627](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#), [631-1](#), [631-2](#), [631-3](#) y [633](#) del Estatuto Tributario, en el Decreto número [1738](#) de 1993, en el artículo [58](#) de la Ley 863 de 2003, en el Decreto número [4660](#) de 2007 y en el Decreto número [2733](#) de 2012, por parte de los obligados a suministrarla a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2016; y, precisar el contenido y las características técnicas de la información que se debe presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo [37](#) de la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2015 y el artículo [15](#) de la Resolución 000084 del 30 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 37. Plazos para suministrar la información anual y anualmente con corte mensual.**

La información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario y el Decreto número 2733 de 2012, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

**GRANDES CONTRIBUYENTES:**

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
4	18 de abril de 2017
5	19 de abril de 2017
6	20 de abril de 2017
7	21 de abril de 2017
8	24 de abril de 2017
9	25 de abril de 2017
0	26 de abril de 2017
1	27 de abril de 2017
2	28 de abril de 2017
3	2 de mayo de 2017

**PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES**

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
31 a 35	3 de mayo de 2017
36 a 40	4 de mayo de 2017
41 a 45	5 de mayo de 2017
46 a 50	8 de mayo de 2017
51 a 55	9 de mayo de 2017
56 a 60	10 de mayo de 2017
61 a 65	11 de mayo de 2017
66 a 70	12 de mayo de 2017
71 a 75	15 de mayo de 2017
76 a 80	16 de mayo de 2017
81 a 85	17 de mayo de 2017
86 a 90	18 de mayo de 2017
91 a 95	19 de mayo de 2017
96 a 00	22 de mayo de 2017
01 a 05	23 de mayo de 2017
06 a 10	24 de mayo de 2017

11 a 15	25 de mayo de 2017
16 a 20	26 de mayo de 2017
21 a 25	30 de mayo de 2017
26 a 30	31 de mayo de 2017

PARÁGRAFO 1o. Los Grandes Contribuyentes y las Personas Jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos señalados en el presente artículo, teniendo en cuenta la calificación, Gran Contribuyente o Persona Jurídica, en el momento de informar.

PARÁGRAFO 2o. La información de que trata el artículo [32](#), correspondiente al Impuesto Predial, el Impuesto de Vehículos y el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2016, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil de mes de junio de 2017.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2017.

El Director General,

SANTIAGO ROJAS ARROYO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

